

**Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Segundo año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Receso
Agosto 04 de 2026**

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (11:06) once horas con seis minutos, del día (04) cuatro de agosto del año (2026) dos mil veintiséis, reunidos en la Sala Francisco Zarzo del Palacio Legislativo, las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de la Honorable Septuagésima Legislatura, en su segundo periodo de receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, dio inicio la sesión de la Comisión Permanente, bajo la Presidencia de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, asistida por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino; y como vocales los Diputados: José Osbaldo Santillán Gómez y Cynthia Montserrat Hernández Quiñones.

1.- Lista de asistencia:

Presidenta: Buenos días, compañeras y compañeros Diputados, damos inicio a la sesión, la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez pasara lista de asistencia de las y los señores Diputados que integran la comisión permanente.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Muy buenos días, con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Diputada Gabriela Vázquez Chacón.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Presente.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Diputado Noel Fernández Maturino.

Diputado Noel Fernández Maturino: Presente.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: La de la voz Diputada Ana María Durón Pérez, presente.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Diputado José Osbaldo Santillán Gómez.

Diputado José Osbaldo Santillán Gómez: Presente.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones.

Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones: Presente.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay quórum es cuánto.

Diputado	Asistencia
Gabriela Vázquez Chacón	Si.
Noel Fernández Maturino	Si.
Ana María Durón Pérez	Si.
José Osbaldo Santillán Gómez	Si.
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, habiendo quórum, se abre la sesión.
(timbre)

2.- Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior:

Presidenta: Esta presidencia solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 14 de julio del año en curso.

Presidenta: Se somete a votación para su aprobación en forma económica, para lo cual solicito a las y los Diputados manifiesten el sentido de su voto levantando su mano.

Presidenta: Los que estén a favor.

Presidenta: Los que estén en contra.

Presidenta: Los que estén en abstención.

Presidenta: Le solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Le informo que hay cuatro votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
Gabriela Vázquez Chacón	A Favor
Noel Fernández Maturino	A Favor
Ana María Durón Pérez	A Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	A Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	

Presidenta: Muchas gracias Diputados, se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, pregunto a las Diputadas y Diputados si

desean hacer alguna aclaración o modificación al acta cuya lectura sea dispensada.

Presidenta: Al no haber intervenciones, se somete a votación para su aprobación en forma económica el acta de la sesión anterior, para lo cual solicito a las y los Diputados manifiesten el sentido de sus votos levantando su mano.

Presidenta: Los que estén a favor.

Presidenta: Los que estén en contra.

Presidenta: Los que estén en abstención.

Presidenta: Solicito a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay cuatro votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto
Gabriela Vázquez Chacón	A Favor
Noel Fernández Maturino	A Favor
Ana María Durón Pérez	A Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	A Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	

Presidenta: Muchas gracias Diputada, se aprueba el acta de la sesión anterior.

3.- Lectura de correspondencia y trámite:

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con mucho gusto Presidenta.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio No. CE/SG/206/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, comunicando elección de su Mesa Directiva, para el Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Presidenta: Enterados.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Circular Número 32/LXVI.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXVI Legislatura.

Presidenta: Enterados.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio ASSED/OAS/264-50/VII/2026.- Enviado por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado de Durango, mediante el cual remite Informes de Resultados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas 2025, del Estado, Municipios y Organismos Autónomos.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio ASSED/OAS/265-50/VII/2026.- Enviado por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora Superior del Estado de Durango, mediante el cual remite Informe Anual de Labores de la ASSED, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2025.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio S/N.- Presentado por Casa Arcoíris Centro de Desarrollo LGBT, haciendo diversas manifestaciones.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Salud Pública y a los Diputados integrantes de la LXX Legislatura.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

4.- Presentación de Iniciativas:

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de maltrato y crueldad animal.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de maltrato y crueldad animal, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante gran parte de la historia del derecho, los animales fueron considerados únicamente como bienes susceptibles de apropiación y aprovechamiento por el ser humano. Esta visión patrimonialista, heredada del derecho civil tradicional, permitió que durante décadas la protección jurídica de los animales se limitara a salvaguardar los intereses económicos de sus propietarios, dejando de lado cualquier consideración sobre su capacidad para experimentar dolor, sufrimiento o bienestar.

Sin embargo, el avance de las ciencias biológicas, veterinarias y del comportamiento animal transformó profundamente esta concepción. Hoy existe un amplio consenso científico en torno a que los animales poseen un sistema nervioso capaz de percibir estímulos físicos y emocionales, experimentar dolor, miedo, angustia, estrés, placer y otras sensaciones que les permiten interactuar con su entorno y responder a las condiciones en que viven.

Este conocimiento ha impulsado una profunda evolución del derecho comparado. En las últimas décadas, numerosas constituciones y legislaciones alrededor del mundo han transitado de una visión meramente patrimonial de los animales hacia un modelo jurídico basado en el reconocimiento de su condición de seres sintientes y en la obligación del Estado de garantizar condiciones mínimas para su bienestar y protección.

México no ha permanecido ajeno a esta evolución. La creciente conciencia social respecto de la protección animal, el desarrollo de criterios jurisdiccionales y el fortalecimiento de los derechos ambientales condujeron a una transformación constitucional sin precedentes que coloca a nuestro país dentro de la tendencia internacional de reconocimiento de los animales como seres merecedores de tutela jurídica reforzada.

Este cambio de paradigma implica reconocer que la protección animal ya no responde únicamente a consideraciones éticas o de compasión, sino que constituye una responsabilidad jurídica del Estado orientada a preservar valores fundamentales de una sociedad democrática como el respeto por la vida, la dignidad, la convivencia pacífica y la protección del medio ambiente.

En este contexto, la protección de los animales debe entenderse como una expresión del deber constitucional de todas las autoridades de promover una cultura de respeto hacia toda forma de vida, previniendo conductas de crueldad que lesionan no solo a los seres sintientes, sino también los principios de humanidad y convivencia sobre los que descansa nuestro Estado de Derecho.

Particular relevancia reviste el hecho de que el Constituyente Permanente del Estado de Durango decidió incorporar este nuevo paradigma dentro del texto de nuestra Constitución local, reconociendo expresamente a los animales como seres sintientes y estableciendo la obligación de las autoridades de garantizar su protección, bienestar y trato digno.

Dicha decisión legislativa representa mucho más que una reforma de carácter declarativo. Constituye un mandato constitucional dirigido a todos los poderes públicos para armonizar el marco jurídico estatal con esta nueva realidad constitucional, adecuando las normas administrativas, civiles y penales para asegurar una protección efectiva de los animales frente a cualquier acto de crueldad, maltrato o explotación indebida.

Así, el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes exige que el orden jurídico del Estado evolucione de manera congruente. Resultaría contradictorio que la Constitución otorgue una protección reforzada a los animales mientras el Código Penal mantenga sanciones insuficientes frente a conductas que provocan sufrimiento extremo, lesiones permanentes o incluso la muerte de seres cuya capacidad de sentir ha sido reconocida por el propio Constituyente.

La protección jurídica de los animales como seres sintientes ha sido una causa impulsada de manera constante por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Septuagésima Legislatura.

Prueba de ello es que, con fecha 9 de diciembre de 2025, fue presentada ante esta Honorable Soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reformaban y adicionaban diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de maltrato y crueldad animal.

Aquella propuesta tuvo como propósito fortalecer el marco jurídico penal mediante el incremento de sanciones y la incorporación de nuevas conductas constitutivas de delito, atendiendo a la creciente preocupación social por los actos de violencia ejercidos en contra de los animales.

No obstante, durante el análisis de dicha iniciativa, así como a partir del estudio del derecho comparado, de la evolución constitucional en materia de bienestar animal, de las opiniones de especialistas, médicos veterinarios, asociaciones protectoras de animales y operadores del sistema de justicia, fue posible advertir la conveniencia de ampliar y perfeccionar diversos aspectos de la propuesta originalmente presentada.

En ese contexto, la presente iniciativa no sustituye ni modifica el espíritu de la propuesta presentada el 9 de diciembre de 2025. Por el contrario, constituye un alcance legislativo que busca fortalecerla, enriquecerla y dotarla de una mayor precisión técnica, incorporando nuevas hipótesis delictivas, agravantes específicas y mecanismos jurídicos que permitan una tutela penal más eficaz de los animales reconocidos constitucionalmente como seres sintientes.

Asimismo, este alcance legislativo responde a un contexto social dinámico. Durante los meses posteriores a la presentación de la iniciativa original continuaron registrándose actos de extrema crueldad animal que generaron una profunda indignación entre la sociedad duranguense y

mexicana, confirmando que el fenómeno exige una respuesta legislativa más amplia y acorde con la realidad que hoy enfrentan nuestras instituciones.

En consecuencia, la presente propuesta debe entenderse como parte de un mismo esfuerzo legislativo encaminado a consolidar un marco penal moderno, congruente con las recientes reformas constitucionales y capaz de brindar una protección más efectiva a los animales frente a las diversas manifestaciones de maltrato y crueldad que lamentablemente continúan presentándose en nuestro Estado.

Por ello, la presente iniciativa encuentra su primer fundamento en la necesidad de armonizar el Código Penal del Estado de Durango con el nuevo paradigma constitucional de protección animal, garantizando que el reconocimiento de los animales como seres sintientes se traduzca en mecanismos jurídicos eficaces para prevenir, sancionar y erradicar las conductas que atentan contra su bienestar.

La reforma constitucional en materia de bienestar animal aprobada por el Constituyente Permanente de la Unión representa uno de los avances más importantes que ha experimentado el orden jurídico mexicano en materia de protección animal. A partir de dicha reforma, el bienestar de los animales dejó de constituir únicamente una política pública deseable para convertirse en un mandato constitucional de observancia obligatoria para todas las autoridades del país.

Este nuevo modelo constitucional reconoce que la protección de los animales forma parte de la construcción de una sociedad más justa, respetuosa y comprometida con la preservación de todas las formas de vida. En consecuencia, el Estado mexicano asumió la responsabilidad de desarrollar un marco normativo que garantice condiciones adecuadas para su protección, conservación, cuidado y trato digno.

En armonía con este mandato nacional, el Estado de Durango fortaleció su propio marco constitucional al reconocer expresamente a los animales como seres sintientes. Con ello, el Poder Reformador Local envió un mensaje claro; la protección de los animales dejó de ser una cuestión secundaria para convertirse en un principio rector que debe orientar la actuación de todas las autoridades estatales y municipales.

Este reconocimiento constitucional genera importantes consecuencias jurídicas. Cuando la Constitución identifica un bien jurídico digno de especial protección, corresponde al legislador ordinario desarrollar los mecanismos legales necesarios para hacerlo efectivo. En otras palabras, el reconocimiento constitucional impone también un deber de armonización legislativa.

En materia penal, dicha obligación adquiere una relevancia particular. El Derecho Penal constituye el último instrumento del Estado para proteger aquellos bienes jurídicos cuya afectación resulta socialmente intolerable. Por ello, cuando determinadas conductas producen sufrimiento extremo, lesiones permanentes o la muerte de animales reconocidos constitucionalmente como seres sintientes, el legislador tiene la responsabilidad de establecer consecuencias jurídicas proporcionales a la gravedad del daño ocasionado.

La presente iniciativa parte precisamente de esa premisa. No busca criminalizar conductas de manera indiscriminada ni recurrir al aumento de penas como una medida aislada. Su propósito consiste en fortalecer la capacidad del Estado para responder de manera eficaz frente a manifestaciones de crueldad que lesionan un bien jurídico cuya protección ha sido elevada al máximo rango normativo por el propio Constituyente.

El endurecimiento de las sanciones penales, la incorporación de nuevas hipótesis delictivas y el establecimiento de agravantes específicas constituyen medidas orientadas a cumplir el mandato constitucional de garantizar una protección efectiva a los animales como seres sintientes y a fortalecer la función preventiva del Derecho Penal frente a conductas que generan un profundo rechazo social.

En consecuencia, la armonización del Código Penal del Estado de Durango no constituye una decisión discrecional del legislador, sino la respuesta jurídica necesaria para hacer efectivo el nuevo mandato constitucional de protección y bienestar animal, consolidando un sistema normativo congruente con los valores de respeto, responsabilidad y convivencia que demanda la sociedad duranguense.

La violencia constituye uno de los principales desafíos que enfrenta la sociedad contemporánea. Tradicionalmente, las políticas públicas en materia de seguridad y procuración de justicia se han concentrado en atender las consecuencias de la conducta delictiva; sin embargo, la experiencia internacional ha demostrado que la prevención resulta mucho más eficaz cuando se identifican oportunamente los factores de riesgo y las primeras manifestaciones de conductas violentas.

En ese contexto, durante las últimas décadas la criminología, la psicología, la psiquiatría y las ciencias del comportamiento han dedicado importantes esfuerzos al estudio de la relación existente entre la crueldad hacia los animales y otras expresiones de violencia interpersonal. Si bien la evidencia científica no permite afirmar que toda persona que maltrata animales desarrollará inevitablemente conductas delictivas contra seres humanos, sí existe un amplio consenso en que la crueldad animal constituye un importante indicador de riesgo que debe ser atendido por las instituciones del Estado.

Diversas investigaciones han documentado que las conductas de maltrato animal suelen presentarse en entornos donde también existen manifestaciones de violencia familiar, abuso infantil, violencia de género y otras formas de agresión física o psicológica. La presencia de estos actos refleja, con frecuencia, patrones de dominación, insensibilidad frente al sufrimiento ajeno y normalización de la violencia como mecanismo para resolver conflictos o ejercer control.

Particularmente preocupante resulta la violencia ejercida contra los animales cuando ésta es deliberada, reiterada o se realiza con un evidente propósito de causar dolor, sufrimiento o muerte. Estas conductas no sólo lesionan a un ser sintiente, sino que representan una manifestación de desprecio por la vida y por los valores de respeto y empatía que deben prevalecer en toda sociedad democrática.

Asimismo, organismos internacionales dedicados a la protección de la infancia y a la prevención del delito han señalado la importancia de incorporar el maltrato animal dentro de las estrategias integrales de prevención de la violencia, reconociendo que la protección de los animales también contribuye a fortalecer la cultura de la legalidad, la convivencia pacífica y el respeto hacia toda forma de vida.

Por ello, la presente iniciativa parte de una visión integral de política criminal. El fortalecimiento de las sanciones penales no persigue únicamente castigar a quienes cometen actos de extrema crueldad contra los animales; busca también enviar un mensaje claro de rechazo institucional frente a cualquier manifestación de violencia que atente contra los valores fundamentales de nuestra sociedad.

La protección efectiva de los animales constituye, en consecuencia, una medida orientada no sólo a salvaguardar el bienestar de los seres sintientes, sino también a fortalecer una cultura de paz, legalidad y respeto que contribuya a prevenir otras formas de violencia dentro de nuestra comunidad.

Las reformas legislativas encuentran su mayor justificación cuando responden a una realidad social concreta. Lamentablemente, el Estado de Durango ha sido escenario, durante los últimos años, de diversos actos de crueldad animal que han generado indignación social y evidenciado las limitaciones del marco jurídico vigente para prevenir, sancionar y erradicar estas conductas.

Los medios de comunicación, organizaciones protectoras de animales, activistas y la propia ciudadanía han documentado de manera constante hechos de extrema violencia contra animales de compañía, muchos de los cuales dieron origen a denuncias penales y carpetas de investigación ante la Fiscalía General del Estado. No obstante, en un número importante de casos las consecuencias jurídicas han resultado insuficientes frente a la gravedad del daño ocasionado.

Entre los casos que mayor consternación provocaron se encuentra el ocurrido en el municipio de Durango, donde un perro fue encontrado clavado a un poste de madera, presentando múltiples lesiones que finalmente le ocasionaron la muerte. Aun cuando el responsable fue vinculado a proceso, la sanción prevista por la legislación vigente evidenció la desproporción existente entre la gravedad de los hechos y la respuesta penal del Estado.

De igual forma, resultan alarmantes los casos de envenenamientos masivos de perros registrados en distintas comunidades del Estado; las denuncias por mutilaciones practicadas sin conocimientos veterinarios ni justificación médica; los actos de abandono extremo que han provocado la muerte de animales por inanición; así como las investigaciones relacionadas con presuntos actos de abuso sexual contra animales de compañía. Cada uno de estos hechos representa una expresión particularmente grave de violencia que exige una respuesta institucional más firme.

La problemática no es exclusiva de Durango. En distintas entidades federativas se han documentado hechos que han provocado una profunda indignación nacional y que reflejan la urgencia de fortalecer los mecanismos legales de protección animal. Casos registrados en Coahuila, en los que animales fueron sometidos a actos de extrema violencia; así como diversos hechos ocurridos en la Ciudad de México, donde las autoridades han iniciado investigaciones penales por mutilaciones, envenenamientos y otras conductas de crueldad, demuestran que se trata de un fenómeno que rebasa las fronteras de una sola entidad federativa.

Estos acontecimientos han generado una creciente exigencia social para que las autoridades adopten medidas más eficaces que permitan prevenir, investigar y sancionar adecuadamente los delitos cometidos contra los animales. La sociedad duranguense ya no acepta que actos de crueldad extrema concluyan únicamente con sanciones mínimas o con consecuencias jurídicas incapaces de cumplir una función preventiva efectiva.

El reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes obliga al Estado a responder con instrumentos legales acordes con la realidad que enfrenta nuestra sociedad. La violencia contra los animales ha dejado de ser considerada un asunto menor para convertirse en un problema de interés público que demanda una respuesta legislativa proporcional, efectiva y congruente con los valores que inspiran nuestro orden constitucional.

Por ello, esta iniciativa propone fortalecer el marco penal vigente, no como una reacción aislada frente a hechos mediáticos, sino como una respuesta responsable del Poder Legislativo ante una problemática real que afecta la convivencia social, vulnera el bienestar de los animales y exige mecanismos jurídicos capaces de prevenir su repetición.

El Derecho Penal constituye la manifestación más intensa del poder punitivo del Estado y, por ello, su intervención debe reservarse para la protección de aquellos bienes jurídicos cuya afectación resulta particularmente grave y cuya tutela no puede alcanzarse de manera eficaz mediante otros instrumentos del orden jurídico. Bajo el principio de ultima ratio, la potestad sancionadora del Estado encuentra su justificación cuando determinadas conductas lesionan valores esenciales para la convivencia social y hacen indispensable la imposición de consecuencias jurídicas proporcionales a la magnitud del daño ocasionado.

La evolución del orden constitucional mexicano ha incorporado el bienestar animal como un interés jurídicamente relevante y ha reconocido a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento, miedo, angustia y estrés. En consecuencia, los actos de crueldad extrema dejaron de constituir simples conductas reprochables desde una perspectiva ética para convertirse en hechos que lesionan un bien jurídico cuya protección ha sido expresamente reconocida por el Constituyente.

En este contexto, el marco penal vigente en el Estado de Durango resulta insuficiente para cumplir adecuadamente con los fines constitucionales de prevención, sanción y protección. Las penas actualmente previstas no guardan una relación de proporcionalidad con la gravedad de conductas que ocasionan sufrimientos prolongados, mutilaciones permanentes o la muerte de animales mediante actos de extrema violencia.

La escasa respuesta punitiva genera además un efecto negativo en la percepción social de la justicia. Cuando hechos particularmente crueles concluyen con sanciones reducidas o con beneficios procesales que impiden el cumplimiento efectivo de la pena, se debilita la confianza ciudadana en las instituciones y se envía un mensaje de tolerancia frente a conductas que el propio orden constitucional exige prevenir y erradicar.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer la tutela penal de los animales como seres sintientes mediante un esquema de sanciones proporcionales, capaz de cumplir con los fines de prevención general y prevención especial que caracterizan al Derecho Penal moderno. La reforma no responde a una lógica de incremento indiscriminado de penas, sino al deber del legislador de adecuar la legislación penal a la evolución constitucional y a la realidad social que vive nuestro Estado.

Asimismo, se propone incorporar nuevas hipótesis delictivas que permitan sancionar conductas cuya gravedad no se encontraba plenamente prevista en la legislación vigente, tales como determinadas formas de mutilación, abandono extremo, actos de crueldad cometidos con especial violencia, abuso sexual contra animales, utilización de animales para la comisión de conductas ilícitas, así como la incitación o difusión de actos de crueldad cuando ello contribuya a su reproducción o normalización.

La reforma también contempla agravantes específicas para aquellos casos en que las conductas se cometan con particular ensañamiento, frente a personas menores de edad, mediante la utilización de medios que incrementen innecesariamente el sufrimiento del animal o cuando los hechos sean difundidos con fines de apología, entretenimiento o exaltación de la violencia.

Con ello se busca dotar al Estado de herramientas jurídicas eficaces que permitan responder de manera proporcional a la gravedad de los hechos, fortalecer la prevención del delito y garantizar una protección efectiva al bienestar de los animales conforme al mandato constitucional vigente.

La presente iniciativa encuentra sustento en razones de orden constitucional, jurídico, social y ético que hacen necesaria la actualización del Código Penal del Estado de Durango.

En primer término, responde al deber de armonizar nuestra legislación penal con las recientes reformas constitucionales que reconocen a los animales como seres sintientes y establecen la obligación de todas las autoridades de garantizar su protección y bienestar.

En segundo lugar, atiende una realidad social innegable. Los actos de crueldad animal documentados en Durango durante los últimos años evidencian que las sanciones actualmente previstas no han resultado suficientes para inhibir este tipo de conductas ni para satisfacer la legítima expectativa de justicia de la sociedad.

En tercer término, fortalece la política criminal del Estado al incorporar conductas cuya gravedad exige una respuesta penal específica, cerrando espacios de impunidad y proporcionando mayor certeza jurídica tanto a las autoridades encargadas de la investigación como a los órganos jurisdiccionales responsables de la impartición de justicia.

Asimismo, la iniciativa privilegia una visión preventiva. La protección de los animales no constituye únicamente una obligación derivada del reconocimiento de su condición de seres sintientes; representa también una estrategia orientada a fortalecer una cultura de respeto, empatía, legalidad y rechazo a toda manifestación de violencia.

La reforma propuesta mantiene pleno respeto a los principios constitucionales de legalidad, taxatividad, proporcionalidad y mínima intervención penal, estableciendo tipos penales claros, precisos y acordes con la gravedad de las conductas que pretende sancionar.

En consecuencia, el fortalecimiento del marco penal no debe entenderse como una medida aislada de endurecimiento punitivo, sino como una respuesta legislativa integral dirigida a garantizar la eficacia del nuevo paradigma constitucional de protección animal y a consolidar un sistema jurídico coherente con los valores democráticos que inspiran nuestro Estado de Derecho.

Toda sociedad es recordada por la manera en que protege a quienes se encuentran en una condición de mayor vulnerabilidad. Ese principio no distingue entre especies; responde a un valor superior: el respeto por la vida, la dignidad y la capacidad de sentir.

El reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes representa uno de los avances más significativos del constitucionalismo mexicano contemporáneo. No se trata de una declaración simbólica ni de una aspiración ética; constituye un mandato jurídico que obliga a todas las autoridades a garantizar su protección y bienestar mediante normas eficaces y acordes con la evolución del conocimiento científico y de la conciencia social.

Como representantes populares, tenemos la responsabilidad de que ese mandato constitucional encuentre plena eficacia en nuestra legislación. Mantener un marco penal insuficiente frente a conductas de extrema crueldad significaría desconocer la voluntad del Poder Reformador de la Constitución y permitir que actos que generan un profundo sufrimiento permanezcan sancionados con consecuencias jurídicas claramente desproporcionadas respecto del daño ocasionado.

La presente iniciativa no pretende privilegiar el castigo por encima de la prevención. Por el contrario, busca fortalecer una política pública integral que fomente la educación, la tenencia responsable, la cultura de la denuncia y la actuación coordinada de las instituciones encargadas

de proteger a los animales. Sin embargo, también reconoce que el Estado tiene el deber irrenunciable de actuar con firmeza frente a quienes, de manera dolosa, ejercen violencia extrema contra seres sintientes.

Proteger a los animales es también proteger los valores que sostienen nuestra convivencia. Es fortalecer una cultura de respeto, de empatía y de responsabilidad social. Es enviar un mensaje claro de que en Durango ninguna manifestación de crueldad encontrará indiferencia por parte de las instituciones.

Con la aprobación de esta reforma, el Congreso del Estado de Durango no solamente actualizará su legislación penal para armonizarla con el nuevo orden constitucional; dará un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa, más humana y más comprometida con el respeto a toda forma de vida.

Porque el grado de civilización de un pueblo no se mide únicamente por el desarrollo de sus instituciones o el crecimiento de su economía, sino también por la manera en que protege a quienes no tienen voz para defenderse.

Hoy Durango tiene la oportunidad de demostrar que el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes no será una simple declaración de principios, sino el fundamento de un compromiso real con la justicia, el bienestar animal y la construcción de una cultura de paz.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO		
TEXTO ACTUAL	INICIATIVA 09 de diciembre de 2025	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES <i>ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se les impondrá tres meses a tres años de prisión y de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</i>	CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.	CAPITULO III BIS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS SERES SINTIENTES ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier ser sintiente vivo vertebrado, no humano, perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano que no constituya plaga, provocándole lesiones, u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal: I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía; II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento; III.- Cualquier mutilación sin fines médicos; IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;	Se consideran actos de maltrato o crueldad animal: I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía; II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento; III.- Cualquier mutilación sin fines médicos; IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;	Durango, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Se consideran actos de maltrato o crueldad animal: I. Abandonar intencionalmente a un animal de compañía o de trabajo, dejándolo en condiciones de desprotección o desamparo y omitiendo proporcionarle alimento, agua, refugio, atención veterinaria o los cuidados mínimos indispensables para su supervivencia y bienestar, cuando con ello se le exponga a un peligro real para su vida, integridad física o salud, o se favorezca su estado de abandono permanente; II.- Practicar la tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento al ser sintiente; III. Azuzar, golpear, forzar o someter a un ser sintiente destinado a la compañía, al trabajo, al servicio o a cualquier otra actividad, mediante el uso de objetos, instrumentos, sustancias o cualquier otro medio que le provoque dolor, sufrimiento, lesiones o un desgaste físico innecesario; IV. Practicar la vivisección o cualquier procedimiento invasivo en un ser sintiente vivo con fines distintos a los estrictamente científicos, médicos o académicos
--	--	--

<i>V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y</i> <i>Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.</i> <i>Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.</i> <i>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.</i> <i>VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.</i>	V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad. Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, la pena se incrementará de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad. VI.- Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.	debidamente autorizados y que resulten indispensables para la protección de la salud pública, la preservación de la vida humana o el avance del conocimiento, siempre que no exista un método alternativo que evite el sufrimiento del ser sintiente. V. Administrar, suministrar, aplicar o hacer ingerir sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o cualquier otro agente nocivo a un ser sintiente, con el propósito de provocarle dolor, sufrimiento, lesiones o menoscabo en su bienestar, independientemente de que ello produzca o no su muerte; VI. Mutilar, amputar o extirpar total o parcialmente cualquier órgano, extremidad o parte del cuerpo de un ser sintiente vivo, o practicarle procedimientos quirúrgicos sin utilizar anestesia, analgesia o los métodos adecuados para evitarle dolor, salvo cuando se trate de
---	--	--

	VII.- El abandono deliberado de un animal de compañía o de trabajo, privándole de agua, alimento y atención médico-veterinaria, y exponiéndolo, por esa omisión, a las inclemencias del clima, a depredadores, o al riesgo de sufrir maltrato o exterminio por parte de terceros; VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas para el desempeño de la actividad IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos; X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados para el ejercicio de la medicina veterinaria.	intervenciones médicas justificadas realizadas por un médico veterinario o de procedimientos de marcaje, identificación, esterilización o castración efectuados conforme a las disposiciones aplicables y procurando el mayor bienestar del ser sintiente; VII. Causar dolosamente lesiones a un ser sintiente mediante cualquier arma, instrumento, objeto, sustancia, mecanismo o cualquier otro medio, cuando dichas lesiones le provoquen dolor, sufrimiento, afectación a su bienestar o menoscabo físico, aun cuando no pongan en peligro su vida; VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas para el desempeño de la actividad; IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos; X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados
--	--	--

		para el ejercicio de la medicina veterinaria; y XI. Convocar, incitar, inducir, promover o instigar, de manera directa, expresa e inequívoca, a una o más personas, a través de cualquier medio de comunicación, plataforma digital, red social o cualquier otro medio de difusión, a realizar cualquiera de las conductas previstas en este Capítulo. Las penas previstas para las conductas señaladas en las fracciones anteriores se incrementarán hasta en una mitad cuando, como consecuencia del maltrato, el ser sintiente pierda o quede inutilizado de manera permanente de alguno de sus sentidos, órganos, extremidades o de cualquier función esencial para su movilidad, supervivencia o calidad de vida. Cuando, como resultado de cualquiera de las conductas previstas en este artículo, sobrevenga la muerte del ser sintiente, las penas de prisión y multa se incrementarán hasta en dos terceras partes a la que corresponda. Los seres sintientes asegurados o decomisados con motivo de la investigación de los delitos previstos en este artículo podrán quedar, de manera provisional, bajo el resguardo de asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, instituciones públicas
--	--	---

ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien: I. Crée o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole; II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros; III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros; IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad; V. Ocasione que menores de	ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien: I. Crée o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole; II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros; III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros; IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;	o personas autorizadas que garanticen su atención integral, hasta en tanto la autoridad competente determine su destino definitivo. Cuando el delito de maltrato o crueldad contra seres sintientes sea cometido por un servidor público que, con motivo de sus funciones, tenga encomendada la custodia, protección, atención, control o resguardo de seres sintientes, además de las penas previstas para el delito correspondiente, se le impondrá la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta. ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien: I. Crée o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole; II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o
---	--	--

<i>edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</i> <i>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</i> ARTÍCULO 275 BIS 8. <i>A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de su propietario, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.</i> <i>Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución</i>	V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros. ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acredite su tutela o custodia, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución. ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas, spas u	actividad que implique una pelea entre dos o más perros; III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros; IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad; V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros. ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acredite su tutela o custodia, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.
--	---	--

	hoteles para animales, que incurran en cualquiera de las siguientes conductas: I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte. II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas. III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos. IV. Practicar operaciones en partes equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico. V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente. VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionándole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo. ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán de uno a dos años cuando, además de realizar cualquiera de las conductas tipificadas, el sujeto activo capte,	Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución. ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas, spas u hoteles para animales, criador, comerciante, transportista, responsable de albergues, centros de control animal, establecimientos dedicados al cuidado o manejo de seres sintientes, o por cualquier persona que, por razón de su profesión, empleo, oficio, actividad o encargo, tenga bajo su custodia, atención o responsabilidad a un ser sintiente que incurran en cualquiera de las siguientes conductas: I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte. II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas. III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos. IV. Practicar operaciones en partes
--	---	---

	registre o tome imágenes, fotografías o videos de los hechos, ya sea para su uso personal, para compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio. ARTÍCULO 275 BIS 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente capítulo únicamente procederá mediante querrela presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente	equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico. V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente. VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionándole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo. Además de las penas correspondientes se impondrá al responsable la suspensión o inhabilitación para ejercer la profesión, empleo, cargo, licencia, autorización o actividad relacionada, por un periodo de uno a cinco años. ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán hasta en una tercera parte a la que corresponda en cuando: I. El sujeto activo capta los actos de maltrato o crueldad en imágenes, fotografías o videgrabaciones, ya sea para su uso personal, para compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio; II. Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de niñas, niños y/o adolescentes; y III. El hecho se cometa en presencia del propietario o poseedor para
--	---	---

		causarle afectación emocional. ARTÍCULO 275 BIS 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente capítulo únicamente procederá mediante querrela presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente No constituirán actos de crueldad o maltrato animal, para los efectos del presente Capítulo, el sacrificio de animales destinados al abasto, la práctica de corridas de toros, la charrería y las peleas de gallos, siempre que dichas actividades se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
--	--	---

La dinámica social y los lamentables acontecimientos registrados en los últimos meses demostraron que el fenómeno de la crueldad animal evoluciona con formas cada vez más violentas y sofisticadas.

Esta circunstancia hizo evidente la necesidad de revisar nuevamente la propuesta originalmente presentada para ampliar el catálogo de conductas punibles, fortalecer las agravantes, precisar diversos tipos penales y establecer sanciones acordes con el nuevo paradigma constitucional de protección de los animales como seres sintientes.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

CAPITULO III BIS
DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS SERES
SINTIENTES

ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier ser sintiente vivo vertebrado, no humano, perteneciente a una especie doméstica o silvestre, incluyendo a los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano que no constituya plaga, provocándole lesiones, u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

- I. Abandonar intencionalmente a un animal de compañía o de trabajo, dejándolo en condiciones de desprotección o desamparo y omitiendo proporcionarle alimento, agua, refugio, atención veterinaria o los cuidados mínimos indispensables para su supervivencia y bienestar, cuando con ello se le exponga a un peligro real para su vida, integridad física o salud, o se favorezca su estado de abandono permanente;
- II.- Practicar la tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento al ser sintiente;
- III. Azuzar, golpear, forzar o someter a un ser sintiente destinado a la compañía, al trabajo, al servicio o a cualquier otra actividad, mediante el uso de objetos, instrumentos, sustancias o cualquier otro medio que le provoque dolor, sufrimiento, lesiones o un desgaste físico innecesario;
- IV. Practicar la vivisección o cualquier procedimiento invasivo en un ser sintiente vivo con fines distintos a los estrictamente científicos, médicos o académicos debidamente autorizados y que resulten indispensables para la protección de la salud pública, la preservación de la vida humana o el avance del conocimiento, siempre que no exista un método alternativo que evite el sufrimiento del ser sintiente.
- V. Administrar, suministrar, aplicar o hacer ingerir sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o cualquier otro agente nocivo a un ser sintiente, con el propósito de provocarle dolor, sufrimiento, lesiones o menoscabo en su bienestar, independientemente de que ello produzca o no su muerte;
- VI. Mutilar, amputar o extirpar total o parcialmente cualquier órgano, extremidad o parte del cuerpo de un ser sintiente vivo, o practicarle procedimientos quirúrgicos sin utilizar anestesia, analgesia o los métodos adecuados para evitarle dolor, salvo cuando se trate de intervenciones médicamente justificadas realizadas por un médico veterinario o de procedimientos de marcaje, identificación, esterilización o castración efectuados conforme a las disposiciones aplicables y procurando el mayor bienestar del ser sintiente;
- VII. Causar dolosamente lesiones a un ser sintiente mediante cualquier arma, instrumento, objeto, sustancia, mecanismo o cualquier otro medio, cuando dichas lesiones le provoquen dolor, sufrimiento, afectación a su bienestar o menoscabo físico, aun cuando no pongan en peligro su vida;

VIII.- Ejercer fuerza o presión o sobre un ser sintiente destinado al trabajo mediante instrumentos, objetos o métodos que le causen dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias, sin que ello forme parte de maniobras usuales, seguras y adecuadas para el desempeño de la actividad;

IX. La vivisección de un ser sintiente con fines que no sean científicamente necesarios, justificados y legítimos

;

X. Practicar, por iniciativa propia o de un tercero, en un ser sintiente cualquier procedimiento quirúrgico, sin contar con el título profesional, cédula, certificación o autorización expedida por las autoridades u organismos legalmente facultados para el ejercicio de la medicina veterinaria; y

XI. Convocar, incitar, inducir, promover o instigar, de manera directa, expresa e inequívoca, a una o más personas, a través de cualquier medio de comunicación, plataforma digital, red social o cualquier otro medio de difusión, a realizar cualquiera de las conductas previstas en este Capítulo.

Las penas previstas para las conductas señaladas en las fracciones anteriores se incrementarán hasta en una mitad cuando, como consecuencia del maltrato, el ser sintiente pierda o quede inutilizado de manera permanente de alguno de sus sentidos, órganos, extremidades o de cualquier función esencial para su movilidad, supervivencia o calidad de vida.

Cuando, como resultado de cualquiera de las conductas previstas en este artículo, sobrevenga la muerte del ser sintiente, las penas de prisión y multa se incrementarán hasta en dos terceras partes a la que corresponda.

Los seres sintientes asegurados o decomisados con motivo de la investigación de los delitos previstos en este artículo podrán quedar, de manera provisional, bajo el resguardo de asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, instituciones públicas o personas autorizadas que garanticen su atención integral, hasta en tanto la autoridad competente determine su destino definitivo.

Cuando el delito de maltrato o crueldad contra seres sintientes sea cometido por un servidor público que, con motivo de sus funciones, tenga encomendada la custodia, protección, atención, control o resguardo de seres sintientes, además de las penas previstas para el delito correspondiente, se le impondrá la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 275 BIS 7. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien:

I. Crée o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

ARTÍCULO 275 BIS 8. A quien se apropie, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico o animal de asistencia sin el consentimiento de quien acredite su tutela o custodia, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Dichas penas se aumentarán hasta en una mitad si el sujeto activo exige al dueño del animal doméstico o animal de asistencia, un pago económico o en especie a cambio de su restitución.

ARTÍCULO 275 BIS 9. Se impondrá pena de seis a nueve años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas profesionales de la medicina veterinaria, así como a quienes operen clínicas, estéticas, spas u hoteles para animales, criador, comerciante, transportista, responsable de albergues, centros de control animal, establecimientos dedicados al cuidado o manejo de seres sintientes, o por cualquier persona que, por razón de su profesión, empleo, oficio, actividad o encargo, tenga bajo su custodia, atención o responsabilidad a un ser sintiente que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

I. No evaluar de manera adecuada los signos, síntomas o condiciones clínicas del ser sintiente, cuando dicha omisión derive en su muerte.

II. Omitir ordenar o realizar las pruebas, estudios o valoraciones prequirúrgicas necesarias antes de llevar a cabo una intervención quirúrgica dentro de clínicas veterinarias privadas.

III. Realizar cirugías innecesarias, carentes de justificación médica o que no respondan a criterios técnico-científicos.

IV. Practicar operaciones en partes equivocadas del cuerpo del ser sintiente o dejar instrumentos, materiales o cuerpos extraños dentro de él durante un procedimiento quirúrgico.

V. Administrar anestesia de manera incorrecta, ya sea por exceso, insuficiencia o por emplear técnicas inadecuadas que pongan en riesgo la vida o integridad del ser sintiente.

VI. Incumplir con la custodia, cuidado o supervisión del ser sintiente durante su estancia en estéticas, spas, hoteles o cualquier establecimiento de servicios para animales, ocasionándole daños, lesiones o perjuicios mientras se encuentre bajo su resguardo.

Además de las penas correspondientes se impondrá al responsable la suspensión o inhabilitación para ejercer la profesión, empleo, cargo, licencia, autorización o actividad relacionada, por un periodo de uno a cinco años.

ARTÍCULO 275 BIS 10. Las penas previstas en el presente capítulo se incrementarán hasta en una tercera parte a la que corresponda en cuando:

- I. El sujeto activo capta los actos de maltrato o crueldad en imágenes, fotografías o videograbaciones, ya sea para su uso personal, para compartirlos, difundirlos o hacerlos públicos por cualquier medio;
- II. Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de niñas, niños y/o adolescentes; y
- III. El hecho se cometa en presencia del propietario o poseedor para causarle afectación emocional.

ARTÍCULO 275 BIS 11. La acción penal derivada de las conductas previstas en el presente capítulo únicamente procederá mediante querrela presentada por la persona que tenga debidamente acreditada la tutela o custodia del ser sintiente

No constituirán actos de crueldad o maltrato animal, para los efectos del presente Capítulo, el sacrificio de animales destinados al abasto, la práctica de corridas de toros, la charrería y las peleas de gallos, siempre que dichas actividades se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 04 días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Gracias, Presidenta, con el permiso de esta comisión, saludo a todas y a todos los presentes. Cuando el Estado decide proteger a quienes no tienen voz para defenderse, demuestra civilización. Por eso, la iniciativa que hoy presentamos no nace de la improvisación, ni de las presiones de redes sociales, ni de la indignación momentánea que provocan ciertos hechos, nace de una convicción. La protección de los animales como seres sintientes no es una bandera improvisada ni una reacción frente a los hechos que recientemente han conmovido a la opinión pública. Es una causa que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha venido impulsando con responsabilidad y absoluta congruencia. Por ello, es importante recordar que desde el pasado 9 de diciembre del 2025, a nombre de mis compañeras y compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presenté ante esta honorable soberanía una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Durango en materia de maltrato y crueldad animal. Lo hicimos convencidos de que las penas entonces vigentes eran insuficientes para responder a la gravedad de conductas que lastiman, no solamente al ser sintiente, sino también los valores de respeto y convivencia que como sociedad estamos obligados a preservar y lo hicimos porque sabíamos que el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes debía traducirse en consecuencias jurídicas reales y no quedarse como una simple declaración de buenas intenciones. Lamentablemente, el tiempo no debilitó nuestra propuesta, al contrario, la realidad terminó dándonos la razón. Mientras esta legislatura analizaba aquella iniciativa, siguieron lamentablemente ocurriendo hechos que lastimaron la conciencia colectiva, indignaron profundamente a

nuestra sociedad y evidenciaron que todavía existen conductas que deben incorporarse al Código Penal y sanciones que deben endurecerse. Nuevas formas de violencia comenzaron a hacerse visibles, conductas que originalmente no se encontraban previstas dentro de nuestra propuesta, evidenciaron la necesidad de fortalecer aún más el texto presentado en aquella ocasión. Por esa razón, la iniciativa que hoy ponemos a consideración de esta Asamblea no sustituye la presentada el año pasado, la complementa, la robustece, la perfecciona, representa un alcance legislativo construido a partir de la experiencia, del análisis jurídico, de las aportaciones de especialistas y, sobre todo, de una realidad que lamentablemente siguió rebasando a nuestra legislación. Porque cuando la realidad cambia, el legislador tiene la obligación de volver a revisar la ley y eso es exactamente lo que hoy estamos haciendo. Cuando la Constitución reconoce un derecho o un bien jurídico, también impone al legislador el deber de hacerlo efectivo, esa es precisamente la razón de esta iniciativa. No tendría sentido que nuestra Constitución reconociera a los animales como seres sintientes si el Código Penal continúa respondiendo a una realidad que ya fue superada. Hoy existe una mayor conciencia sobre la responsabilidad que tenemos hacia los animales y una exigencia legítima para que el Estado actúe cuando estos son víctimas de actos de extrema crueldad, quienes tenemos el honor de legislar sabemos que el derecho penal representa el último recurso del Estado, su intervención debe reservarse para proteger aquellos bienes jurídicos cuya afectación resulta verdaderamente grave. Durante los últimos años hemos sido testigos de hechos que han indignado a la sociedad duranguense y a todo el país, no son casos aislados, lamentablemente, ni situaciones extraordinarias, son episodios que reflejan una realidad que exige una respuesta fuerte por parte del Estado, ojalá que la iniciativa presentada en diciembre hubiera perdido vigencia por falta de razones para fortalecerla. Sin embargo, ocurrió exactamente lo

contrario, la realidad fue acumulando nuevos casos de crueldad, nuevas formas de violencia y nuevas exigencias sociales que hoy nos obligan a dar un paso más. Hace apenas unos días, durante la Feria Nacional Francisco Villa, miles de personas conocimos la historia de Toby, un perro que fue abandonado por segunda ocasión por quienes debían protegerlo. Lo dejaron amarrado, solo, en medio de la expo ganadera, esperando el regreso de una familia que nunca regresó. Esas imágenes recorrieron las redes sociales y conmovieron a miles de personas, no solamente porque se tratará de un perro abandonado, sino porque el acto en sí reflejó una profunda indiferencia hacia un ser vivo incapaz de comprender lo que estaba pasando. Hace apenas unos días, el país entero volvió a estremecerse con el caso de Rocky, en Saltillo, Coahuila. De acuerdo con la información difundida públicamente por las autoridades y los medios de comunicación, su propietaria lo sujetó con cadenas a una camioneta y lo arrastró por varias calles, provocándole lesiones tan graves que terminaron arrebatándole la vida. En nuestro propio estado hemos conocido historias igualmente dolorosas, el perro que fue clavado a un poste para hasta causarle la muerte, los envenenamientos masivos registrados en distintas comunidades, casos de abandono extremo que terminaron con seres sintientes muriendo lentamente por hambre y deshidratación. Cada uno de estos hechos tienen circunstancias distintas, existe una víctima que siente dolor, existe un acto de violencia completamente injustificado y existe una sociedad que exige que la ley responda con mayor firmeza. Nuestro deber como legisladores es transformar esa indignación en instituciones, en normas y en mecanismos eficaces de protección. Compañeras y compañeros Diputados, algunos podrían preguntarse por qué presentar hoy un alcance a una iniciativa previamente registrada. La respuesta es sencilla, porque legislar no consiste únicamente en presentar propuestas, consiste en perfeccionarlas cuando la realidad demuestra que todavía pueden ser mejores.

Esto es precisamente el sentido de esta reforma, escuchar, analizar, corregir y fortalecer, y así se construyen las leyes verdaderamente que respondan a las necesidades de la sociedad. Esta iniciativa amplía el catálogo de conductas punibles, fortalece las agravantes, endurece las sanciones y dota a las autoridades de mejores herramientas jurídicas que le permitan actuar con mayor eficacia frente a estos delitos, queremos que la ley sea congruente con los valores que nuestra propia Constitución reconoce. Deseamos que el mensaje que envíe este Congreso sea claro, firme, sin ambigüedades. Las leyes que aprobamos hoy son las herramientas con las que mañana las autoridades impartirán justicia. Hoy tenemos la oportunidad de demostrar que el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes no fue un acto simbólico, sino el inicio de una nueva etapa en la protección jurídica de quienes comparten con nosotros este mundo. Las legislaturas también son recordadas por las causas que decidieron defender, estoy convencida de que dentro de algunos años esta reforma será vista como parte de una transformación jurídica que colocó a Durango a la altura del nuevo mandato constitucional. Legislemos pues, con sensibilidad, con responsabilidad y la convicción de que la justicia también se demuestre en la manera en que protegemos a quienes no tienen voz, es cuánto Presidenta, por su atención muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, a continuación, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

Presidenta: Les informo que el siguiente punto del orden del día se retira.

5.- Presentación de Pronunciamientos:

Presidenta: Entramos al tema de agenda política.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica González Olguín hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno”.

Diputada Verónica González Olguín: Con su permiso, Presidenta, compañeras y compañeros Diputados. Para quienes conocemos Canatlán, sabemos perfectamente lo que representa la carretera hacia el nuevo ideal, por ahí transitan familias que van a trabajar, estudiantes que van a la escuela, productores que llevan el fruto de su esfuerzo, comerciantes que mueven sus productos y personas que necesitan trasladarse para recibir atención médica o realizar alguna actividad. Por eso, hablar de la modernización de la carretera Canatlán Nuevo Ideal es hablar de seguridad, de caminos dignos, de mejores traslados y de oportunidades para las familias de toda la región. Desde el Grupo Parlamentario del PAN reconocemos el seguimiento que ha dado el Gobernador Esteban Villegas Villarreal para que este proyecto avance. Después de años de ser una necesidad sentida por las comunidades, el proyecto ejecutivo de la modernización ya fue entregado a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes junto con la estimación correspondiente de la obra. También se trabaja para que la intervención pueda comenzar durante este año y se ha planteado avanzar por etapas, poniendo atención en los puntos donde se concentra el mayor riesgo y donde se han presentado más accidentes. La intención es que esta vía pueda contar con mejores condiciones de seguridad, mayor conectividad y una infraestructura que responda a las necesidades de

quienes todos los días tienen que recorrerla. Creemos que esa debe ser la razón principal para seguir impulsando este proyecto, cuidar a nuestra gente, facilitar que las familias puedan trasladarse con mayor seguridad y tranquilidad. Por eso, su modernización representa una oportunidad para fortalecer la actividad de nuestra región, para que los productores puedan mover su trabajo, los comerciantes puedan desarrollar sus negocios y las familias tengan mejores condiciones para trasladarse. Pero también es importante señalar que el trabajo debe continuar en los caminos rurales y alimentadores. Todos los pobladores de las zonas rurales saben perfectamente que un camino que se puede transitar permite sacar una cosecha, llevar a una comunidad, acudir a una consulta, atender una emergencia, llevar a un niño a la escuela o simplemente regresar a casa después de una jornada de trabajo. Por eso, reconocemos también las acciones de conservación y rehabilitación que se han realizado en caminos vecinales de diferentes municipios, así como los trabajos que se contemplan para fortalecer la conectividad de nuestras comunidades. Como Diputados en acción, estamos convencidos de que cada kilómetro que se mejora representa una puerta que se abre para una familia, una carretera segura acerca a las personas facilita el trabajo y ayuda a que las comunidades sigan creciendo. Sabemos que todavía queda camino por recorrer. El siguiente paso será continuar trabajando para que se definan las etapas de ejecución, se aseguren los recursos correspondientes y se pueda avanzar con la intervención de los puntos prioritarios. Desde el Congreso del Estado estaremos atentos y acompañaremos las gestiones necesarias para que este proyecto avance y para que también se atiendan los caminos rurales y alimentadores que comunican a nuestras comunidades. Porque las familias duranguenses merecen caminos que puedan transitarse con seguridad, caminos que permitan que el trabajo del campo llegue a su destino y caminos que ayuden a que nuestros municipios tengan más oportunidades. Los

Diputados en acción seguiremos respaldando el trabajo del Gobernador Esteban Villegas Villarreal y dando seguimiento para que la modernización de la carretera Canatlán Nuevo Ideal se haga realidad. Esto tiene que ser avanzando con responsabilidad y atendiendo primero los puntos que más lo necesiten. Seguiremos haciendo equipo, escuchando y apoyando todas las acciones que lleven seguridad, conectividad y oportunidades. Canatlán merece caminos seguros, dignos que unan comunidades, acerquen oportunidades y permitan que cada familia pueda mirar hacia adelante con confianza. Cada camino que mejoremos abre una puerta al futuro y cada duranguense que llega con bien a casa nos recuerda que vale la pena seguir trabajando por Canatlán, por sus familias y por todo Durango. Por su atención, muchas gracias, es cuánto, Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias, Diputada preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Noel Fernández Maturino hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Sucesos”.

Diputado Noel Fernández Maturino: Muchas gracias muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva de la Comisión Permanente.

Presidenta: Diputado, antes de que continúe, solicitarles a los presentes guardar silencio, por favor, y de ser posible, quienes puedan permanecer, para no estar entrando y saliendo del recinto.

Diputado Noel Fernández Maturino: Muchas gracias, Presidenta, con su permiso, hay ferias que se organizan y hay ferias que se viven. La que acaba de concluir en nuestra tierra, Durango, pertenece sin duda a la segunda estirpe. La Feria Nacional Francisco Villa 2026 es el espejo donde Durango se reconoce a sí mismo, el escenario donde un pueblo entero vuelve a demostrar de qué está hecho, cómo se puede generar unidad. La afluencia registrada a lo largo de estas semanas confirma un dato relevante, la Villista 2026 fue ante todo un espacio de convivencia familiar sostenida, miles de familias duranguenses acudieron de manera constante a las distintas áreas del recinto ferial, lo que refleja la confianza de la ciudadanía en un evento organizado con orden y sentido de comunidad, un sentido social. La Feria Nacional Francisco Villa 2026 concluye con saldo blanco, tal resultado responde a la coordinación disciplinada entre las corporaciones de seguridad federales, estatales y municipales, así como una planeación rigurosa que antepuso la tranquilidad de las y los duranguenses a cualquier otra consideración. A esa tranquilidad se suma la derrama económica, los festejos de la ciudad constituyeron una vez más un motor de actividad para la capital. Las cifras de ocupación hotelera dadas a conocer por el propio sector turístico confirman que Durango se erigió durante estos días en destino y no solamente en anfitrión. Visitantes procedentes de la comarca lagunera, de Zacatecas, de Sinaloa, de Coahuila y de Chihuahua colmaron nuestros hoteles, restaurantes y comercios. Reconocemos la calidad con la que se integró la programación de esta edición, la cartelera de la Feria Nacional Francisco Villa 2026 figura entre las más competitivas que Durango recuerde en sus tiempos modernos, una oferta capaz de convocar tanto al público familiar como al espectador más exigente. A ellas se sumaron torneos deportivos que trajeron talento de distintas disciplinas y regiones fortaleciendo el espíritu competitivo de nuestra juventud, así como un vasto cartel artístico que reunió a figuras del ámbito nacional con voces de proyección

internacional. Compañeras y compañeros legisladores, dentro de este conjunto de resultados existen dos capítulos que merecen por su propio peso comentarse y en una mención muy particular, pues en ellos se mide no solamente el éxito de una feria, sino la calidad humana de nuestra gente. El primero de ellos es la subasta ganadera 2026 celebrada en beneficio del DIF estatal, en esta ocasión la generosidad de las familias duranguenses volvió a superarse. Se recaudó la cantidad de 9 millones 22 mil pesos, cifra que rebasa la meta alcanzada el año anterior. Cada peso reunido en dicha subasta tiene como destino la casa hogar del DIF estatal, recinto donde niñas y niños encuentran resguardo, cuidado y la posibilidad de una vida digna. El incremento sostenido en esta cifra año con año constituye prueba fehaciente de que en Durango el sector ganadero y las familias productoras conciben la generosidad como una forma de corresponsabilidad social. El segundo capítulo, quizá el de mayor significado humano en toda la feria, lleva nombre propio, la Feria de Corazón, actividad impulsada por la señora Marisol Rosso Rivera, Presidenta del DIF estatal, bajo su conducción, niñas, niños, jóvenes, madres y padres de familia de nuestras comunidades rurales del municipio de Durango, de distintas colonias, asociaciones de personas con discapacidad y organizaciones sociales, disfrutaron de una jornada completa de feria sin costo alguno. Se trata de una política de inclusión materializada, concebida expresamente para que ninguna familia quedara al margen de la fiesta por no contar con los recursos para vivirla. Quienes formaron parte de la Feria de Corazón contarán y contaron con transporte gratuito desde sus comunidades hasta las instalaciones, tuvieron acceso al circo sobre hielo, participaron en rallies interactivos organizados por el Instituto de la Juventud y disfrutaron durante toda una mañana y sin restricción alguna de los juegos mecánicos de manera gratuita. A ellos se sumó un espacio dispuesto para compartir alimentos y experiencias en una jornada que, sin exagerar, puede calificarse como entrañable y muy

memorable. Ahí radica el sentido más profundo de unos festejos de este tipo, que justo la gente, en su totalidad, cuente con un lugar reservado en ella. Por ello y por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRI reconoce y respalda el trabajo desplegado para que esta edición de la Feria Nacional Francisco Villa fuera un total éxito, de la mano del liderazgo de nuestro Gobernador Esteban Villegas Villarreal y con la entrega diaria de cientos de trabajadores que una vez más pusieron lo mejor de ellos al servicio de las y los duranguenses. Los resultados son constatables, convivencia sin sobresaltos, seguridad total con saldo blanco, derrama económica, una oferta artística y deportiva de primer nivel y una vocación social que no se agota en el discurso, sino que se traduce en hechos como la subasta ganadera y la feria de corazón. Esta edición 2026 no debe leerse de manera aislada, como si se tratara de un episodio suelto en el calendario. Constituye, por el contrario, un retrato fiel de la forma de gobernar que a lo largo de estos años ha privilegiado la organización sobre la improvisación, la cercanía sobre la distancia y los resultados verificables sobre las promesas sin sustento. Lo que esta feria confirma, lo confirma también la suma de lo construido hasta la fecha que Durango avanza cuando gobierno y sociedad deciden caminar en un mismo sentido. Por ello, compañeras y compañeros Diputados, desde esta tribuna lo sostenemos con toda la claridad. Durango ha correspondido con creces a este esfuerzo y los resultados alcanzados son constancia de un trabajo que continúa rindiendo frutos para todas y todos los duranguenses. Por su atención, muchas gracias es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputado, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno”.

Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones: Con el permiso de la Presidenta, hace unos días en Durango conocimos el caso de Toby, un pequeño perrito de color negro que ya había sobrevivido al hambre, la sarna y las heridas de vivir amarrado y el cual fue rescatado, adoptado y después abandonado nuevamente, esta vez en la feria de Durango y también el caso de Rocky, un animalito en saltillo que tenía 14 años y el cual fue arrastrado por su dueña en su camioneta hasta quedar gravemente herido y morir cuatro días después. Uno fue dejado atrás como si su vida no importara y el otro murió después de sufrir una crueldad extrema, sus historias son distintas, pero revelan la misma realidad. Mientras la violencia y el abandono sigan considerándose actos menores, los animales continuarán pagando con dolor, miedo y en ocasiones con su propia vida, ellos no podían defenderse. En el caso de Toby, ciudadanos atentos denunciaron el hecho y se pudo intervenir antes de que ocurriera una tragedia. Pero, ¿cuántos animales permanecen golpeados, encadenados, abandonados, sin alimento o bajo el sol donde nadie puede verlos?, la justicia no puede depender de que alguien pase por el lugar, saque un teléfono y convierta el sufrimiento en un video viral. En México, casi el 70% de los hogares tienen animales de compañía, estamos hablando de aproximadamente 80 millones de animales que forman parte de nuestras familias y comunidades. En la ciudad de Durango, la Policía Ambiental ha reportado entre 50 y 60 detenciones mensuales relacionados con maltrato u omisión de cuidados, si ese ritmo se mantiene, representaría entre 600 y 720 reportes al año, solamente en nuestra capital. Y debemos de decirlo con claridad, el problema no es que no existan

leyes. La Constitución de Durango reconoce a los animales como seres sintientes y obliga a respetar su vida e integridad. La Constitución Federal prohíbe expresamente el maltrato animal, nuestro Código Penal contempla penas que pueden alcanzar hasta seis años de prisión cuando se provoca la muerte mediante actos que generan grave sufrimiento o prolongan la agonía. Entonces, ¿por qué estas conductas continúan?, ¿por qué una pena escrita no sirve si el ciudadano no sabe dónde denunciar?, si las autoridades no actúan coordinadamente o si nunca se informa qué ocurrió con el responsable? El verdadero poder del usuario no está solamente en aumentar los años de prisión. Está en que quien maltrata tenga la certeza de que será denunciado, investigado y sancionado. Desde los principios de la Cuarta Transformación y del humanismo mexicano, no podemos permanecer indiferentes frente al sufrimiento de los seres más vulnerables. La transformación significa combatir la impunidad, acercar el gobierno al pueblo y convertir los derechos constitucionales en realidad. Defender a los animales no significa desatender a las personas, significa construir una sociedad menos violenta, más solidaria y respetuosa de la vida. Por ello, convoco a las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno a impulsar acuerdo estatal contra el maltrato y la crueldad animal con acciones concretas. Una ruta única de denuncia para que el ciudadano no tenga que adivinar qué autoridad es competente, un folio de seguimiento para conocer quién recibió el caso, qué actuación realizó y cuál fue su resultado. Un protocolo de atención inmediata para inspeccionar, rescatar, asegurar y canalizar a los animales en peligro. Una red de colaboración entre fiscalía, ayuntamientos, policías, médicos veterinarios, universidades y asociaciones defensoras y un informe público que indique cuántos reportes se recibieron, cuántas inspecciones se realizaron, cuántos animales fueron rescatados y cuántas sanciones o sentencias se impusieron. Ciudades como Bogotá han demostrado que la coordinación funciona, en un solo

año, su equipo especializado realizó más de 5 mil visitas, valoró a más de 6 mil animales y practicó 579 incautaciones. Durango puede y debe construir un modelo semejante, adoptado a nuestra realidad, a los medios de comunicación les pedimos que nos ayuden a difundir no solamente los casos de crueldad, sino también las vías de denuncia y las consecuencias legales, a las asociaciones y rescatistas les reconocemos el trabajo que durante años han realizado, muchas veces con recursos propios. No deben continuar solas, el Estado debe acompañarlas, coordinarlas y respaldarlas. Y a la ciudadanía les decimos, no compartamos primero el video, denunciemos primero, un animal no puede llamar al 911, acudir a la fiscalía ni exigir que se investigue su caso. Nos corresponde a nosotros levantar la voz, que el mensaje sea claro. En Durango, quien maltrate a un animal debe saber que será denunciado, investigado y sancionado, y quien denuncie debe tener la certeza de que el Estado responderá. La protección de los animales no es una moda ni un tema secundario, es nuestra obligación constitucional, es una causa de justicia y es una expresión del humanismo mexicano, es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Bernabé Aguilar Carrillo, hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Día Internacional de los Pueblos Indígenas”.

Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Con el permiso de la mesa directiva, quiero hacer un pronunciamiento en el marco de la celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas que se llevará a cabo, bueno, que se lleva a cabo todos los

años, el día 9 de agosto. Cada 9 de agosto, el mundo conmemora el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, una fecha establecida por las Naciones Unidas para reconocer la riqueza cultural, lingüística, histórica y espiritual de los pueblos originarios. Pero también para recordar que aún existen enormes desafíos para garantizar plenamente nuestros derechos. Hoy no estamos aquí únicamente para celebrar la grandeza de nuestras culturas indígenas. Estamos aquí para refrendar un compromiso, que la justicia para los pueblos originarios no sea un discurso de ocasión, sino una realidad permanente. México es una nación profundamente indígena, antes de la conformación del Estado Mexicano, nuestros pueblos ya habían construido civilizaciones, sistemas de gobierno, formas de organización comunitaria, conocimientos científicos, medicina tradicional, expresiones artísticas y una relación con la naturaleza basada en el respeto y el equilibrio. En Durango, lo sabemos muy bien, los pueblos originarios O'DAM, WIXÁRIKA, MEXICANERO, han mantenido vivas sus lenguas, sus tradiciones, su convicción y su identidad a pesar de siglos de exclusión, discriminación y abandono institucional. Por ello, hablar de derechos indígenas significa hablar de igualdad, de autonomía, de libre determinación, de territorio, de cultura, de participación y de justicia social. Pero también significa mantenernos atentos cuando existen inquietudes legítimas expresadas por las propias comunidades. La preocupación consiste en que algunos de los derechos conquistados durante muchos años para proteger el patrimonio cultural de los pueblos indígenas pudieran verse modificados o debilitados con el nuevo marco jurídico y vale la pena recordar por qué este tema es tan importante. Durante décadas, los diseños textiles de nuestras comunidades fueron copiados por grandes empresas. Los bordados tradicionales aparecieron en pasarelas internacionales los símbolos ceremoniales fueron utilizados con fines comerciales, los conocimientos tradicionales, la medicina ancestral, la música y las expresiones culturales fueron

explotados económicamente sin autorización de quienes les dieron origen. Mientras otros obtenían ganancias millonarias, las comunidades permanecían en el olvido. Frente a esta realidad, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas representó una conquista histórica. Por primera vez, quedó claramente establecido que este patrimonio pertenece colectivamente a los pueblos y comunidades que lo crearon, lo conservaron y lo transmitieron de generación en generación. Hoy, con la discusión de una nueva Ley General de Derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, se presentan importantes avances en diversos derechos colectivos. Sin embargo, distintas voces han expresado interrogantes respecto del tratamiento que se propone para la protección y autorización del uso del patrimonio cultural. Por ello, vamos a estar atentos a los diversos conversatorios sobre la propuesta de Ley General de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, escuchar y analizar los puntos claves de la iniciativa. Cualquier modificación al régimen jurídico que protege este patrimonio exige el máximo cuidado, el mayor diálogo y la mayor sensibilidad institucional. Si existe el riesgo de que alguna reforma genere incertidumbre o reduzca las garantías ya alcanzadas, es indispensable revisar su contenido con apertura y responsabilidad, privilegiando siempre la protección efectiva de los derechos de las comunidades indígenas. Como presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de este Congreso y con la venia de las y los integrantes que conforman la Comisión, estaremos organizando una serie de foros de análisis y consulta sobre la propuesta de iniciativa ya mencionada, con el propósito de escuchar las voces de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro territorio. En la Cuarta Transformación creemos firmemente que gobernar es escuchar, incluir y hacer justicia, por ello continuaremos que se siga fortaleciendo este movimiento con un pueblo organizado, con instituciones comprometidas y con la convicción de que el

bienestar y la dignidad de nuestras comunidades indígenas son la base de un México más justo y más humano. Por su atención, muchas gracias es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, ¿con qué objeto, Diputado?, adelante, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para hechos.

Diputado Noel Fernández Maturino: Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva. Hablar de los pueblos originarios es hablar de la raíz profunda de nuestro México, es reconocer a quienes mucho antes de la conformación del Estado moderno ya tenían una manera propia de entender la vida, de organizarse en comunidad, de relacionarse con la naturaleza y de preservar una riqueza cultural que hoy forma parte de nuestra identidad como nación. El 23 de diciembre de 1994 la Asamblea General de las Naciones Unidas determinó que cada 9 de agosto se conmemore el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, con el propósito de reconocer la importancia de sus aportaciones históricas, culturales y sociales, así como de promover la protección de sus derechos fundamentales. La declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas establece garantías individuales y colectivas relacionadas con la cultura, la identidad, el idioma, el empleo, la salud y la educación. También reconoce algo fundamental, el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus instituciones, sus culturas y sus tradiciones, así como impulsar su desarrollo de acuerdo con sus propias aspiraciones y necesidades. Esto significa que hablar de desarrollo indígena no puede limitarse únicamente a generar infraestructura o programas de apoyo. Representa reconocer su derecho a conservar su identidad, su lengua, sus formas de organización y su propia cosmovisión. La inclusión verdadera no

consiste en pedirles que abandonen sus raíces para incorporarse al desarrollo, consiste en garantizar que puedan desarrollarse plenamente sin dejar de ser quienes son. Este domingo conmemoraremos a nuestros pueblos originarios y lo hacemos con respeto, con orgullo y con la convicción de que reconocerlos no debe ser únicamente un acto simbólico, sino un compromiso permanente para garantizar sus derechos, fortalecer sus comunidades y generar mejores condiciones de vida. Miles de testimonios de integrantes de un pueblo originario, profesionales hoy en diversas áreas, dan claridad de que la verdadera transformación de nuestras comunidades se construye a través de verdaderas oportunidades. Se construye cuando una niña puede asistir a una escuela digna, cuando una familia tiene acceso a servicios de salud, cuando una comunidad cuenta con caminos, con conectividad y servicios básicos, cuando nuestros jóvenes tienen alternativas para desarrollar su talento sin verse obligados a abandonar sus raíces. Es importante decir claramente que la atención y el reconocimiento a los pueblos originarios no comenzaron hace pocos años, México tiene una historia de décadas en la construcción de políticas públicas orientadas a atender las necesidades de sus comunidades indígenas. Han sido muchos los esfuerzos institucionales, sociales y comunitarios que han permitido avanzar en materia educativa, de salud, infraestructura y en desarrollo social. La infraestructura que hoy existe en muchas regiones indígenas, los centros educativos, los caminos, los servicios básicos y los programas de apoyo forman parte de un proceso acumulado a lo largo del tiempo, reconocer los avances actuales es justo y muy necesario. También lo es reconocer que cada generación, cada institución y cada gobierno han tenido la responsabilidad de aportar a la construcción de un país con mayores oportunidades para sus pueblos originarios. La historia no comienza con una administración ni termina con ella. Que un gobierno sólo pretenda abrogarse cada avance como un esfuerzo único resulta

moralmente dañino, porque convierte lo que debe ser patrimonio colectivo en una bandera de apropiación política. Insisto, ningún cambio verdadero nace de la nada, cada avance en infraestructura educativa, de salud, comunicaciones y toda política pública representan decisiones acumuladas, aciertos, aprendizajes y también sacrificios de quienes antes estuvieron, la historia se construye con el esfuerzo de muchas generaciones. En Durango tenemos un enorme orgullo por nuestros pueblos originarios, la presencia de comunidades O'DAM, o Tepehuanes del sur, Huicholes y Mexicaneros representa una herencia invaluable que debemos preservar y fortalecer. Sus lenguas, sus tradiciones, sus conocimientos ancestrales y sus formas de organización comunitaria forman ya parte del patrimonio de nuestro gran Estado. Pero también debemos reconocer que todavía existen desafíos importantes.

Presidenta: Diputado, concluya por favor.

Diputado Noel Fernández Maturino: Concluyo Presidenta, la educación, la salud, la conectividad, el desarrollo económico la preservación de lenguas originarias y la generación de oportunidades siguen siendo tareas que requieren nuestro compromiso permanente. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (11:55) once horas con cincuenta y cinco minutos, se clausura la sesión y se cita a las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente para el día (11) once de agosto del presente año a las (11:00) once horas. (timbre).
Damos Fe -----.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón

Presidenta

Diputada Ana María Durón Pérez

Secretaria

Diputado Noel Fernández Maturino

Secretario